



Dieciocho de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0518
RADICADO N° 2023-00215-00

En la acción de tutela, promovida por DARWIN ROBERTO JIMÉNEZ MAURY contra LA OFICINA DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO, JUNTA EVALUADORA DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ y LA DIRECTORA DEL CENTRO DE RECLUSIÓN LA PAZ ITAGÜÍ, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que se encuentra detenido desde el 15 de mayo de 2018, en la actualidad se encuentra ubicado y clasificado en la fase de mediana seguridad en el Establecimiento Carcelario, adujo que es miembro de la fuerza pública y se encuentra descontando una pena de 16 años y 8 meses de prisión, igualmente indicó que se encuentra redimiendo pena como monitor educativo la cual inicio el 12 de diciembre de 2019, hasta nueva orden. Sin embargo, señaló que el Dragoneante Franco, le notificó del cambio de actividades a “tejidos y telares”, la cual se encuentra dentro del pabellón.

Informó que se encuentra en la fase en donde las actividades a asignar deben ser de paso-medio, es decir que dichas actividades deben ser con la existencia de menos seguridad, por lo que indicó que el cambio de actividad no cumple con los requisitos establecidos, pues arguye que no es una actividad acorde a su fase de tratamiento penitenciario.

Por lo anterior, aduce que se le están vulnerando sus derechos fundamentales, solicitando su tutela y se ordene la ubicación en una actividad de paso medio, semiabierto; que no se desmejore o que no sufra retroceso su proceso de tratamiento penitenciario; que se le reconozca el tiempo que pueda perder en razón a la desmejora por el cambio, en cuanto a las horas que antes percibía

como monitor educativo y que además se realice la ubicación acorde a su fase de tratamiento penitenciario.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Respecto a la medida provisional solicitada, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 que señala los supuestos para conceder la misma, para el efecto se transcribe la norma:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Así mismo la H. Corte Constitucional entre otros, en Auto 258 de 2013 ha señalado debe concederse en los siguientes casos:

RADICADO N° 2023-00215-00

“(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”.

En este asunto, del análisis de la medida provisional deprecada, no puede colegirse la posible causación de un perjuicio inminente de algún derecho de carácter esencial, que no pueda esperar el término corto y perentorio de diez días para su resolución. Así, deberá indicarse que no habrá lugar a conceder la medida provisional solicitada, toda vez que la misma, busca evitar que la amenaza a los derechos alegados se concrete en una vulneración o que la vulneración a los mismos se agrave.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por DARWIN ROBERTO JIMÉNEZ MAURY contra LA OFICINA DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO, JUNTA EVALUADORA DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ y LA DIRECTORA DEL CENTRO DE RECLUSIÓN LA PAZ ITAGÜÍ.

SEGUNDO: NO CONCEDER la medida provisional solicitada por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 112 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 19 de julio de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 